



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

REG. CAACH N° 460, 21.09.2012
Tramitaciones – Compendio 298-3

Son 3 páginas

RESOLUCIÓN N° 7189

VALPARAISO, 14 SEP 2012

VISTOS: La Resolución N° 1300 de 11.03.06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución exenta N° 383 que aprueba en el proyecto de Agenda Normativa 2012, incluye la medida N°4, denominada "Utilizar formato actual de documento único de salida simplificado (DUSSi) para operaciones de hasta un valor FOB US\$ 2.000 que comprenda salida temporal, reingreso y reexportación."

CONSIDERANDO:

Que, actualmente toda la información de estas operaciones se encuentra registrada en los sistemas informáticos del Servicio de Aduanas, sin acceso para el usuario particular, por lo tanto, efectuar estas operaciones de hasta US\$ 2.000 FOB significa un menor costo económico y una mayor eficiencia para aquellos exportadores con operaciones de hasta US\$ 2.000 FOB.

TENIENDO PRESENTE. Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, y en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras:

1. CAPITULO IV

1.1 AGREGASE los siguientes numerales:

DUSSi Salida temporal (Código de Operación 208)

14.3.11. Cuando sea procedente de acuerdo a las instrucciones, se podrá autorizar la Salida Temporal de Mercancías con una tramitación simplificada mediante una DUSSi sin necesidad de tramitar un DUS-Legalización y sin intervención de Despachador.

14.3.12. La Mercancía con o sin carácter comercial; hasta US\$ 2.000 FOB o su equivalente y siempre que no se requiera de DUS-Legalización.

14.3.13. El código arancelario para este tipo de operación será obligatorio. La Descripción de las Mercancías se hará considerando aquella que, dentro del conjunto tenga mayor valor.



Condell 1530, 2° piso
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134500



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

1.2 AGREGASE el numeral 14.3.14

DUSSi de Reexportación (Código de Operación 209)

14.3.14 Cuando sea procedente de acuerdo a las instrucciones, se podrá autorizar la Reexportación de Mercancías con una tramitación simplificada, mediante una DUSSi sin necesidad de tramitar un DUS-Legalización y sin intervención de Despachador.

14.3.15. La Mercancía con o sin carácter comercial; hasta US\$ 2.000 FOB o su equivalente y siempre que no se requiera de DUS-Legalización.

14.3.16. El código arancelario para este tipo de operación será obligatorio. La Descripción de las Mercancías se hará considerando aquella que, dentro del conjunto tenga mayor valor.

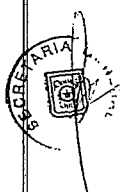
Ambas DUSSi (Salida Temporal y Reexportación) podrán ser suscritas por el interesado y/o por un Despachador de Aduana.

II. Como consecuencia de lo anterior, reemplazase las páginas correspondientes del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

III. La presente comenzará a regir 10 días hábiles después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA WEB DEL SERVICIO.**

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



RGH/AL/JLR/FLL/SLD/MBZ

Distribución:

- Agenda Normativa 2012, Medida 4
- Aduanas Arica / Punta Arenas
- Subdirecc. Y Deptos D.N.A.
- Cámara Aduanera de Chile A.G.
- ANAGENA
- Editrade

57818



Condell 1530, 2° piso
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134500

- 14.3.4. Tratándose de efectos personales y/o menaje de casa, en el recuadro "RUT" del DUSI se deberá indicar el correspondiente al RUT o pasaporte del consignante, y en el recuadro "observaciones generales", el de los restantes miembros del grupo familiar.
- 14.3.5. Cuando los despachadores y los operadores autorizados tramiten estos documentos, deberá ser confeccionado y presentado al Servicio de acuerdo al procedimiento descrito en el "Manual de Procedimiento Operativo para la Transmisión Electrónica de Documentos".
- 14.3.6. En caso que el consignatario tramite por sí mismo, el DUSI será confeccionado por el Servicio de Aduanas, en base a los antecedentes de base presentados por el particular.
- 14.3.7. En caso que el servicio que se remite al exterior no se contenga, soporte o exprese en un bien corporal mueble, deberá señalarse a nivel de ítem, el código de observación 82 y la expresión "Servicio sin soporte material". (1)
- 14.3.8. En caso que el servicio que se remite al exterior no se contenga, soporte o exprese en un bien corporal mueble, deberá tramitarse el DUSI a más tardar dentro del plazo de 40 días siguientes, contado desde la fecha de emisión de la factura de exportación respectiva. (1)
- 14.3.9. Como valor FOB del servicio, deberá considerarse el valor de transacción, el que deberá estar amparado por la respectiva factura. (1)
- 14.3.10. El soporte del servicio podrá ser remitido al exterior, una vez aprobado el respectivo DUSI, dentro del plazo de vigencia de este documento. (1)

DUSI Salida temporal (Código de Operación 208)

- 14.3.11. Cuando sea procedente de acuerdo a las instrucciones, se podrá autorizar la Salida Temporal de Mercancías con una tramitación simplificada mediante una DUSI sin necesidad de tramitar un DUS-Legalización y sin intervención de Despachador. (2)
- 14.3.12. La Mercancía con o sin carácter comercial; hasta US\$ 2.000 FOB o su equivalente y siempre que no se requiera de DUS-Legalización.(2)
- 14.3.13. El código arancelario para este tipo de operación será obligatorio. La Descripción de las Mercancías se hará considerando aquella que, dentro del conjunto tenga mayor valor. (2)

DUSI de Reexportación (Código de Operación 209)

- 14.3.14. Cuando sea procedente de acuerdo a las instrucciones, se podrá autorizar la Reexportación de Mercancías con una tramitación simplificada, mediante una DUSI sin necesidad de tramitar un DUS-Legalización y sin intervención de Despachador. (2)
- 14.3.15. La Mercancía con o sin carácter comercial; hasta US\$ 2.000 FOB o su equivalente y siempre que no se requiera de DUS-Legalización.(2)
- 14.3.16. El código arancelario para este tipo de operación será obligatorio. La Descripción de las Mercancías se hará considerando aquella que, dentro del conjunto tenga mayor valor. (2)

Ambas DUSI (Salida Temporal y Reexportación) podrán ser suscritas por el interesado y/o por un Despachador de Aduana. (2)

(1)Resolución N° 3252 – 25.06.2007

(2)Resolución N° 7189 – 14.09.2012